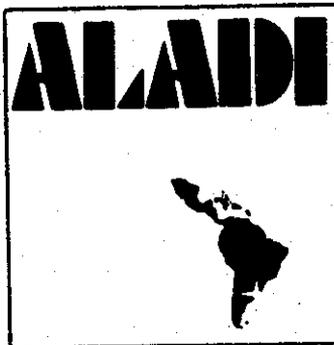


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

665

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 10, SUSCRITO CON CO
LOMBIA

ALADI/CR/di 88.3
REPRESENTACION DEL BRASIL
17 de agosto de 1983

Montevideo, 8 de agosto de 1983.

No. 102

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el honor de comunicar, para los debidos fines, que fue publicado en el Diario Oficial de la Unión, el 3 de agosto de 1983, el decreto no. 88.559, del 10. del mis mo mes, que dispone sobre la ejecución del Acuerdo de alcance parcial no. 10, fir mado entre Brasil y Colombia.

//

Montevideo, 12 de agosto de 1983.

No. 105

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a su nota no. 102, de 8 de este mes, tiene el honor de enviar en anexo copia del decreto no. 88.559, del 10. de agosto de 1983 (publicado en el Diario Oficial de la Unión de 3 de agosto de 1983), que dispone sobre la ejecución del Acuerdo de alcance parcial no. 10, firmado entre Brasil y Colombia.

//

//

Decreto no. 88.559 del lo. de agosto de 1983

El VICEPRESIDENTE de la REPUBLICA, actuando como Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional, a través del Decreto Legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 7 la modalidad de los Acuerdos de alcance parcial, de cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros de la Asociación;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), prevé en su artículo primero la incorporación, mediante renegociación, de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo 1960 al nuevo esquema de integración de la ALADI;

Que, de acuerdo con la Resolución 4 del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, se realizó del 11 al 30 de abril de 1983, un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia para formalizar Acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980;

Que el Acuerdo de alcance parcial, firmado por Brasil y Colombia el 18 de diciembre de 1980, puesto en vigencia en el Brasil por el decreto no. 85.786, del 4 de marzo de 1981, y modificado por los decretos nos. 86.012, del 19 de mayo de 1981, 86.297, del 17 de julio de 1981, y 96.971, del 26 de febrero de 1982, expiró el 30 de abril de 1983;

Que los Plenipotenciarios de Brasil y Colombia, en base a las disposiciones arriba citadas, firmaron en Montevideo el 30 de abril de 1983 el presente Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980; y

Que dicho Acuerdo deberá regir a partir del lo. de mayo de 1983.

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del lo. de mayo de 1983, las importaciones de los productos especificados en el Acuerdo de alcance parcial anexo al presente decreto (1), originarias de Colombia, quedan sujetas a los gravámenes y condiciones convenidos en los anexos del Acuerdo, obedecidas las cláusulas y disposiciones contenidas en el mismo.

Párrafo único.- El tratamiento establecido en este decreto se aplica exclusivamente a los productos originarios de Colombia, no extendiéndose a terceros países, por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones equivalentes.

Artículo 2o.- El Ministerio de Hacienda tomará, a través de los órganos competentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

(1) Publicado en el documento ALADI/AAP.R/10.